

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., JUNIO 22 DEL AÑO 2013.

No.25

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TERCERA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 1568.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA TLAPACOYAN, ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 2**

**DECRETO NÚM. 1569.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA QUIANE, ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 8**

**DECRETO NÚM. 1592.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES PÁPALO, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 10**

**DECRETO NÚM. 1628.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO XIACUI, IXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 22**

**DECRETO NÚM. 1629.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA MECHOACÁN, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 25**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LIC. GAHINO QUE MONTEAGUOXI, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER  
QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO 1569

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA QUIANE,  
DISTRITO DE ZIMATLAN DE ALVAREZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Quiane Distrito de Zimatlan de Álvarez, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	PESOS
<b>IMPUESTOS</b>	<b>25,000.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	
Impuesto predial	15,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	
Impuesto sobre Traslación de dominio	10,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>3'920,739.34</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>1'766,876.06</b>
Fondo Municipal de Participaciones	1'169,625.17
Fondo de Fomento Municipal	526,058.20
Fondo de Compensación	44,943.67
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	26,249.02
<b>APORTACIONES</b>	<b>2'153,863.28</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1'328,456.75
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	825,406.53
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>3'945,739.34</b>

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinara en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5 % anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 50 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS  
TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2 %, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

II.- Para calcular el valor de la construcción:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con la Tabla de Valores Unitarios por M2 de Construcción según tipología para el Estado de Oaxaca descrita en el anexo B, de esta Ley.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 13.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, para el Estado de Oaxaca como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

ARTÍCULO 14.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para los efectos del Título segundo, capítulo primero, apartado único, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a lo siguiente:

CONCEPTO

I.- Para calcular el valor de terreno:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descritas en el anexo A, de esta Ley.

TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN TIPOLOGÍA PARA EL ESTADO DE OAXACA

APLICA PARA EL DISTRITO DE ZIMATLAN

VALORES CATASTRALES VIGENTES PARA EL AÑO 2013

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN		CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2		
REGIONAL		BÁSICO	IRB1	\$219.00		
		MÍNIMO	IRM2	\$482.00		
		ECONÓMICO	IRM3	\$419.00		
ANTIGUA		MÍNIMO	IAM2	\$419.00		
		ECONÓMICO	IAE3	\$470.00		
		MEDIO	IAM4	\$898.00		
		ALTO	IAA5	\$1,394.00		
		MUY ALTO	IAM6	\$1,928.00		
		MODERNA		BÁSICO	HUB1	\$251.00
MÍNIMO	HUM2			\$743.00		
ECONÓMICO	HUE3			\$1,048.00		
MEDIO	HUM4			\$1,341.00		
ALTO	HUA5			\$1,667.00		
MUY ALTO	HUM6			\$1,992.00		
ESPECIAL	HUE7			\$2,065.00		
UNIFAMILIAR				ECONÓMICO	HPF3	\$996.00
				ALTO	HPA5	\$1,331.00
PLURIFAMILIAR				ECONÓMICO	PCE3	\$1,079.00
				ALTO	PCA5	\$2,158.00
COMERCIO				ECONÓMICO	PCM4	\$1,446.00
				MEDIO	PCM4	\$1,446.00
				ALTO	PCA5	\$2,158.00
INDUSTRIAL				ECONÓMICO	PIE3	\$943.00
				MEDIO	PIM4	\$1,101.00
				ALTO	PIA5	\$1,394.00
BODEGA				BÁSICO	PBB1	\$640.00
				ECONÓMICO	PBE3	\$838.00
				MEDIA	PBM4	\$944.00
DE PRODUCCIÓN				ECONÓMICA	PEE3	\$1,215.00
		MEDIA	PEM4	\$1,331.00		
		ALTA	PEA5	\$1,530.00		
HOSPITAL		MEDIO	PHOM4	\$1,415.00		
		ALTO	PHOA5	\$1,634.00		
		ECONÓMICO	PHI3	\$1,090.00		
HOTEL		MEDIO	PHM4	\$1,603.00		
		ALTO	PHA5	\$2,117.00		
		ESPECIAL	PHI7	\$2,683.00		
ESTACIONAMIENTO		BÁSICO	COE51	\$251.00		
		MÍNIMO	COE52	\$597.00		
		ECONÓMICO	COA13	\$1,184.00		
ALBERCA		ALTO	COA15	\$1,320.00		
		MEDIO	COTE4	\$848.00		
		ALTO	COTE5	\$1,013.00		
TENIS		MEDIO	COTE4	\$848.00		
		ALTO	COTE5	\$1,013.00		
		MEDIO	COFR4	\$891.00		
FRONTÓN		ALTO	COFR5	\$1,005.00		
		BÁSICO	COCO1	\$157.00		
		MÍNIMO	COCO2	\$209.00		
COBERTIZO		ECONÓMICO	COCO3	\$251.00		
		MEDIO	COCO4	\$461.00		
		CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M3		
CISTERNA		ECONÓMICO	COCH3	\$618.00		
		MEDIA	COCH4	\$723.00		
BARRA PERIMETRAL		CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/ML		
		MÍNIMO	COBP2	\$202.00		
		ECONÓMICO	COBP3	\$262.00		
		MEDIO	COBP4	\$314.00		

TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RUSTICO 2013

REGIÓN: VALLES CENTRALES

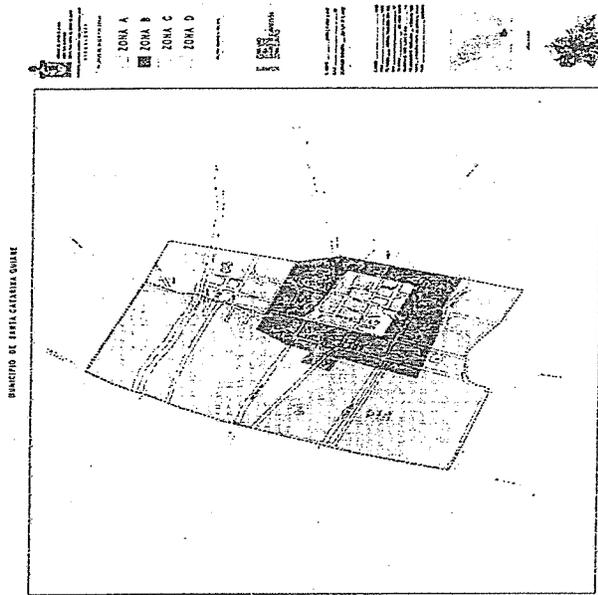
DISTRITO FISCAL: 034 ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ

No. MUNICIPIO	MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M2						SUELO RUSTICO \$/Ha				BASES MÍNIMAS				
		ZONAS DE VALOR						SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN	AGENCIAS Y PARCERIAS	AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	BASE MÍNIMA SUELO URBANO	BASE MÍNIMA SUELO RUSTICO		
A	B	C	D	E	F	FRACCIONAMIENTO	NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA								BASE MÍNIMA SUELO URBANO	BASE MÍNIMA SUELO RUSTICO
348	SANTA CATARINA OAXACA	\$200.00	\$150.00	\$120.00	\$100.00	-	-	\$133.00	\$70.00	\$70.00	\$15,000.00	\$12,000.00	\$10,000.00	\$8,000.00	25MVG	15MVG

NOTA: 25MVG (Bajo), Mínimo Vigente General

ANEXO B

III.- Derivado de las fracciones anteriores, considerar plano de zonificación, anexo C, de esta Ley.



ANEXO C

CUARTO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.

DIP. JOSÉ JAVIER VILLAGANA JIMÉNEZ,  
PRESIDENTE.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ,  
SECRETARIO.

DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ,  
SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA,  
SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publíquese, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de mayo del 2013.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 24 de mayo del 2013.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

AIC...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1569, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Quiane, Distrito de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2013.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:  
QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:  
DECRETO N° 1592

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES PÁPALO, CUICATLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de SANTOS REYES PÁPALO, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	PESOS
IMPUESTOS	233,400.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	26,000.00
Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	1,000.00
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	25,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	202,000.00
Impuesto predial	197,000.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	5,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	3,000.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio	3,000.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	2,400.00
Multas	1,500.00